

**RESOLUCIÓN No. 344
(SEPTIEMBRE 30 DE 2026)**

Por la cual se formaliza y reconoce institucionalmente el Centro de Evaluación Industrial PEVI-UFPS para el desarrollo de actividades de extensión, investigación aplicada y transferencia de conocimiento en materia de gestión y eficiencia energética, y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 41 y 45, literal a), del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales se organizan como entes universitarios autónomos con régimen especial y gozan, entre otras, de autonomía académica, administrativa y financiera.

Que, el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece entre sus objetivos institucionales la generación y fomento del conocimiento científico mediante actividades de investigación básica y aplicada y la realización de actividades de extensión, científicas y de servicio a la comunidad, orientadas especialmente a la atención de los problemas regionales.

Que, los artículos 6 y 7 del Acuerdo 048 de 2007 - Estatuto General de la UFPS, disponen que la Universidad desarrollará programas de investigación y extensión en su área de influencia, y reconocen como ingresos de la Institución aquellos percibidos por concepto de investigaciones, asesorías, consultorías y servicios prestados o convenidos.

Que, el artículo 41 del Estatuto General define al Consejo Académico como la máxima autoridad académica de la Universidad y responsable del desarrollo académico de la Institución, estableciendo que sus actos administrativos se denominarán Resoluciones.

Que, el artículo 45, literal a), del mismo Estatuto atribuye expresamente al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario, la función de *"decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la Docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar Universitario"*.

Que, el literal c) del artículo 45 dispone igualmente que corresponde al Consejo Académico diseñar y proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de investigación y extensión que deba adelantar la Institución en el marco de sus fines y objetivos.

Que, de otra parte, el artículo 24, literales c) y d), del Estatuto General reserva al Consejo Superior Universitario la competencia para determinar o modificar la organización académica y para determinar o modificar la organización administrativa y financiera mediante la creación, fusión o supresión de dependencias.

Que, en consecuencia, la competencia ejercida mediante la presente Resolución se circunscribe al desarrollo académico de las funciones institucionales de investigación y extensión, mediante el reconocimiento de un Centro funcional, y no comporta creación de una nueva dependencia académica o administrativa ni modificación de la estructura orgánica de la Universidad, materias reservadas al Consejo Superior Universitario.

Que, los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto General regulan la organización académica y reconocen la articulación funcional de la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión, el Comité Central de Investigación y Extensión y la Junta Administradora del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión (FRIE).

Que, mediante el Acuerdo 082 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior Universitario adoptó la Política de Extensión y Proyección Social de la Universidad Francisco de Paula Santander, orientada a fortalecer la relación de la Universidad con el entorno y a desarrollar, entre otros mecanismos, asesorías, consultorías, asistencia técnica, servicios académicos, educación permanente y servicios tecnológicos.

Que, el Acuerdo 039 del 14 de mayo de 2007 contempla la participación de docentes en el desarrollo de proyectos de investigación y extensión y en la prestación de servicios académicos, incluyendo consultorías, asistencia técnica y educación permanente, administrados a través del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión, FRIE.

Que, el procedimiento institucional PR-EX-05 “Elaboración y Ejecución de Proyectos de Extensión” establece que la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión es responsable de otorgar el aval institucional para la ejecución de proyectos de extensión, reconoce como proponentes a docentes, unidades académicas o investigativas y asigna al Comité Central de Investigación y Extensión funciones relacionadas con proyectos especiales de fortalecimiento de la extensión que deban ser presentados al Consejo Académico.

Que, en desarrollo de tales competencias y procedimientos, la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión registró y reconoció como proyecto de extensión la iniciativa relacionada con la implementación del Programa de Evaluación Industrial PEVI, identificada institucionalmente con el código EX50008, constituyéndose dicho registro en antecedente académico y administrativo para su posterior consolidación institucional.

Que, el referido registro como proyecto de extensión acredita que las actividades desarrolladas por el PEVI se encuentran materialmente incorporadas dentro de la función misional de extensión de la Universidad, sin perjuicio de que, por su vocación de continuidad, resulte necesario formalizarlo institucionalmente como Centro funcional que pueda desarrollar sucesivos proyectos, contratos, convenios y servicios.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander participó en el Proyecto ONUDI ID 240076, denominado “*Programme of evaluation in industry - strengthening of the three current centers and creation of two new ones in Colombian universities*”, cuyo propósito contempla el establecimiento de Centros de Evaluación Industrial encargados de desarrollar evaluaciones energéticas, fortalecer capacidades técnicas y prestar servicios de asesoría en eficiencia energética.

Que, el 9 de abril de 2025 la Universidad Francisco de Paula Santander suscribió con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI, el Contrato N.º 3000139558, correspondiente al Proyecto ONUDI 240076, para la prestación de servicios destinados al establecimiento de un Centro de Evaluación Industrial como parte del Programa de Evaluación Industrial, PEVI.

Que, los Términos de Referencia del Proyecto ONUDI 240076, determinan expresamente que el papel de la Universidad consiste en difundir y transferir conocimiento en materia de eficiencia energética hacia el sector productivo mediante un modelo de extensión, prestando servicios de asesoría y transferencia del conocimiento académico.

Que, los mismos Términos de Referencia establecen que la Universidad participante debe establecer y formalizar un Centro PEVI, definiendo la formalización como la declaración y reconocimiento oficial de la Universidad mediante el instrumento correspondiente y su incorporación a la oferta institucional como mecanismo de apoyo al desarrollo regional en materia de eficiencia energética.

Que, el Consejo Académico, en sesión del 10 de diciembre de 2025, aprobó el trámite de la Orden General Estudiantil requerida para la ejecución del Contrato ONUDI; y posteriormente el 03 de junio de 2026 el Departamento de Electricidad y Electrónica, y el 14 de agosto de 2026, el Consejo de Facultad de Ingeniería emitieron avales favorables para la formalización del Centro.

Que, la formalización del Centro PEVI-UFPS constituye el desarrollo y consolidación de una actividad institucional previamente reconocida y ejecutada en el ámbito de la extensión, la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento, y no implica la incorporación de una nueva dependencia a la estructura orgánica de la Universidad.

Que, el Consejo Académico, en sesión del 30 de septiembre de 2026, según consta en el Acta No. 17, emitió concepto favorable para la expedición de la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FORMALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL.

Formálcese y reconózcase institucionalmente el Centro de Evaluación Industrial PEVI-UFPS para el desarrollo de actividades de extensión, investigación aplicada y transferencia de conocimiento en materia de gestión y eficiencia energética, articulada con la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO. Para efectos de divulgación, relacionamiento técnico, académico y contractual, el Centro podrá identificarse indistintamente bajo la denominación "Centro de Evaluación Industrial PEVI-UFPS" o "Centro PEVI-UFPS".

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE JURÍDICO. El Centro PEVI-UFPS es una instancia funcional de carácter académico y técnico, mediante el cual se articulan capacidades institucionales de extensión, investigación aplicada, innovación, formación y transferencia de conocimiento relacionadas con la gestión y eficiencia energética.

El presente reconocimiento no constituye creación de una unidad administrativa o académica autónoma, no altera la estructura orgánica de la Universidad, no invade competencias del Consejo Superior Universitario ni implica creación de cargos o incremento en la planta de personal.

ARTÍCULO TERCERO. ANTECEDENTES Y CONTINUIDAD INSTITUCIONAL.

Reconózcase como antecedente institucional del Centro PEVI-UFPS el proyecto de extensión registrado por la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión bajo el código EX50008, mediante el cual se desarrollaron inicialmente actividades asociadas al Programa de Evaluación Industrial PEVI.

El reconocimiento contenido en la presente Resolución otorga continuidad institucional a las capacidades desarrolladas a través de dicho proyecto, sin que la existencia del Centro quede limitada a la duración de un proyecto, contrato, convenio o fuente específica de financiación.

PARÁGRAFO. Los proyectos específicos que en adelante desarrolle el Centro deberán registrarse, tramitarse y ejecutarse conforme a los procedimientos institucionales aplicables a investigación, extensión, innovación y transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. El Centro PEVI-UFPS tendrá por objeto articular las capacidades académicas, científicas, técnicas y tecnológicas de la Universidad para el desarrollo de programas, proyectos y servicios orientados al uso racional y eficiente de la energía, gestión energética, productividad, sostenibilidad y descarbonización, especialmente en organizaciones públicas y privadas del área de influencia de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO. LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y SERVICIOS. En desarrollo de su objeto, el Centro PEVI-UFPS podrá adelantar:

1. Auditorías y evaluaciones energéticas.
2. Diagnósticos de desempeño y caracterización energética.
3. Asesorías, consultorías y asistencia técnica.
4. Diseño, implementación y evaluación de sistemas de gestión de energía.
5. Estudios de líneas base, indicadores de desempeño y usos significativos de energía.
6. Identificación y evaluación técnica y económica de oportunidades de mejoramiento.
7. Investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación.
8. Formación, capacitación y educación continua.
9. Transferencia y apropiación de conocimiento.
10. Formulación y ejecución de proyectos de eficiencia energética y descarbonización.
11. Participación en convocatorias y proyectos de cooperación.
12. Articulación con entidades públicas, empresas, gremios, universidades y organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEXTO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El Centro PEVI-UFPS estará articulado funcionalmente a la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión, en el marco de sus competencias relacionadas con investigación, extensión, innovación y transferencia de conocimiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos podrá articularse con las Facultades, Departamentos Académicos, programas académicos, grupos y semilleros de investigación, laboratorios y con las unidades institucionales existentes, cuyas capacidades resulten pertinentes.

PARÁGRAFO. La articulación prevista en el presente artículo es de carácter funcional y académico y no comporta adscripción orgánica ni creación de una dependencia subordinada dentro de la estructura administrativa de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COORDINACIÓN TÉCNICA. El Centro PEVI-UFPS contará con una Coordinación Técnica que será ejercida por un docente o investigador de la Universidad, con formación y experiencia relacionadas con las áreas de actuación del Centro, designado de acuerdo con los reglamentos internos, sin que ello conlleve la creación de una función pública nueva o cargo administrativo formal.

Corresponde a la Coordinación:

- a) Formular el plan de trabajo del Centro.
- b) Promover y coordinar sus proyectos y servicios.
- c) Articular la participación de docentes, investigadores y estudiantes.
- d) Gestionar relaciones con empresas, entidades públicas, gremios y organismos de cooperación.
- e) Coordinar técnicamente la utilización de infraestructura y equipos destinados a los proyectos.
- f) Mantener los indicadores y registros de gestión del Centro.
- g) Presentar los informes institucionales que correspondan.
- h) Promover su sostenibilidad académica, técnica y financiera.

ARTÍCULO OCTAVO. DESARROLLO MEDIANTE PROYECTOS DE EXTENSIÓN. Las auditorías, consultorías, asesorías, asistencias técnicas, capacitaciones, contratos, convenios y demás intervenciones del Centro podrán estructurarse y registrarse como proyectos o actividades de extensión, de conformidad con la normativa y los procedimientos internos vigentes.

La terminación de cualquiera de dichos proyectos no implicará la terminación del Centro PEVI-UFPS, cuya existencia funcional tendrá vocación de continuidad institucional.

ARTÍCULO NOVENO. INVESTIGACIÓN APLICADA Y FORMACIÓN. El Centro PEVI-UFPS, promoverá la articulación de la extensión con la investigación aplicada, la innovación y la transferencia de conocimiento.

Podrán participar en sus actividades grupos y semilleros de investigación, docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, jóvenes investigadores y demás integrantes de la comunidad universitaria, conforme a la normativa institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOSTENIBILIDAD Y FINANCIACIÓN. Las actividades del Centro PEVI podrán financiarse mediante:

- a) Proyectos y servicios de extensión.
- b) Contratos y convenios debidamente autorizados.
- c) Consultorías, asesorías y asistencias técnicas.
- d) Servicios científicos y tecnológicos.
- e) Proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- f) Convocatorias nacionales e internacionales.
- g) Recursos de cooperación nacional o internacional.
- h) Aportes institucionales debidamente autorizados.
- i) Las demás fuentes permitidas por la normativa universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo, administración y ejecución de los recursos financieros derivados de los proyectos del Centro se realizarán con estricta sujeción a la normativa institucional y a través del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión (FRIE), cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente formalización no genera compromisos presupuestales permanentes ni obligaciones del servicio del tesoro a cargo del presupuesto de funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE TÉCNICO. El Centro PEVI desarrollará sus actividades utilizando de manera articulada la infraestructura científica y tecnológica disponible en la Universidad, incluidos laboratorios, instrumentos de medición, herramientas informáticas y demás recursos autorizados para cada proyecto.

El uso de dichos bienes no comportará transferencia de su titularidad, destinación exclusiva ni modificación de la dependencia institucional responsable de su administración.

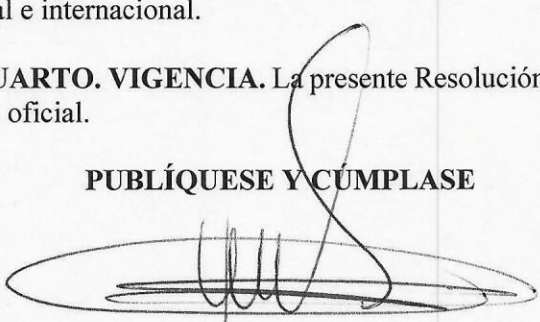
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCORPORACIÓN A LA OFERTA INSTITUCIONAL. Incorpórese el Centro PEVI-UFPS dentro de la oferta institucional de extensión, investigación aplicada y transferencia de conocimiento de la Universidad Francisco de Paula Santander, para efectos de la promoción y prestación de sus capacidades y servicios a entidades públicas, privadas, organizaciones productivas y demás actores del entorno.

La Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión adelantará las actuaciones necesarias para su registro, divulgación e incorporación en el portafolio institucional correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO Y DIVULGACIÓN. La Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión adelantará los trámites de rigor para incorporar el Centro PEVI-UFPS en el portafolio institucional de servicios de extensión e investigación, así como su articulación con la Red PEVI a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación oficial.

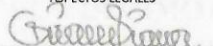
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

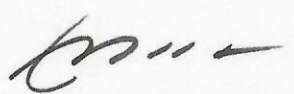

SANDRA ORTEGA SIERRA
Presidente Consejo Académico

Elaboró: Sergio Sepúlveda, Ph.D. – Profesor Asociado Departamento de Electricidad y Electrónica

Revisó: Lisbey Tatiana Acevedo Sarmiento – Abogado Externo.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ EN SUS
ASPECTOS LEGALES


Oficina Jurídica - UFPS


VºBº VICERRECTOR ASISTENTE DE
INVESTIGACION Y EXTENSION